



BIBLIOTECA ECUATORIANA
AURELIO ESPINOSA PÓLIT

BIBLIOTECA ECUATORIANA AURELIO ESPINOSA PÓLIT

La Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, ubicada en Cotocollao, Quito, es la biblioteca más grande y especializada en temas ecuatorianos. Su misión es conservar, investigar y difundir la memoria histórica y cultural del país.

Entre sus servicios se encuentran el museo, sala de lectura, hemeroteca, herbario y archivo histórico, espacios que resguardan un valioso patrimonio al servicio de la ciudadanía, investigadores y estudiantes.

Dentro de su acervo se conserva uno de los tesoros más importantes de la nación: la primera Constitución de la República del Ecuador, promulgada en Riobamba en 1830. Este documento fundamental permanece bajo custodia de la Biblioteca como patrimonio histórico y memoria viva de nuestra identidad democrática.



Constitucion

del Estado

del

Ecuador.



BIBLIOTECA ECUATORIANA
ADRIANO ESPINOSA POLT

En el nombre de Dios
Autor y Legislador de la sociedad.

Nosotros los Representantes del Estado del Ecuador
Reunidos en congreso con el objeto de establecer la forma de gobierno mas
conforme a la voluntad y necesidades de los pueblos que representamos,
hemos acordado la siguiente

Constitucion del Estado del Ecuador

Titulo 1.^o

Seccion 1.^a De las relaciones politicas del Estado del Ecuador.

- Art. 1.^o Los departamentos del Azuay, Guayas y Vinto quedan reunidos entre
si formando un solo cuerpo independiente con el nombre de Estado
del Ecuador.
- 2.^o El Estado del Ecuador se une y confederar con los de may estados de Co-
lombia para formar una sola nacion con el nombre de Republica de
Colombia.
- 3.^o El Estado del Ecuador concurrira con igual representacion a la forma-
cion de un colegio de Plenipotenciarios de todos los estados, cuyo
objeto sea establecer el gobierno general de la nacion y sus
atribuciones, y fijar por una ley fundamental los limites,
mutuas obligaciones, derechos y relaciones nacionales de todos los
estados de la union.
- 4.^o El Gobierno del Estado del Ecuador admitira y entablara relaciones con otros
Gobiernos amigos de Colombia, celebrando con ellos tratados de
amistad y comercio.
- 5.^o Los articulos de esta carta constitucional que resultaren en oposicion
con el pacto de union y fraternidad que ha de celebrarse con los
demas Estados de Colombia, quedaran derogados para siempre.

Seccion 2^a Del territorio del Estado del Ecuador, de su gobierno y Religion.

- 6^o El territorio del Estado comprende los tres departamentos del Ecuador en los limites del antiguo reino de Quito.
- 7^o El gobierno del Estado del Ecuador es popular Representativo, alternativo y Responsable.
- 8^o La religion catolica, apostolica romana es la religion del Estado. Es un deber del Gobierno en ejercicio del patronato protegerla con exclusion de cualquiera otra.

Seccion 3^a De los Ecuatorianos, de sus deberes y derechos politicos.

- 9^o SON Ecuatorianos, 1^o Los nacidos en el territorio, y sus hijos:
 - 2^o Los naturales de los otros Estados de Colombia nacidos en el Ecuador.
 - 3^o Los militares que estaban en servicio del Ecuador al tiempo de declararse en estado independiente.
 - 4^o Los extranjeros que eran ciudadanos en la misma época:
 - 5^o Los extranjeros que por sus servicios al pais obtengan carta de naturalizacion.
 - 6^o Los naturales que habiendose domiciliado en otro pais vuelvan y declaren ante la autoridad que determine la ley que descan permanecer en antiguo domicilio.
- 10^o Los deberes de los Ecuatorianos son obedecer a las leyes y a las autoridades, servir y defender la patria; y ser moderados y hospitalarios.
- 11^o Los derechos de los Ecuatorianos son igualdad ante la ley; y opcion igual a elegir y ser elegidos para los destinos publicos teniendo las aptitudes necesarias.
- 12^o PARA entrar en el goze de los derechos de ciudadanía se requiere

1.^o Ser casado o mayor de 22 años:

2.^o Tener una propiedad raíz, valor libre de 200. pesos, o ejercer alguna profesión o industria útil, sin suscecion a otro como sirviente domestico, o jornalero.

3.^o Saber leer y escribir.

13.^o Los derechos de ciudadanía se pierden por entrar al servicio de una nacion enemiga; por naturalizarse en pais extranjero; y por sentencia infamante. Se suspenden por deber a los fondos publicos, en plazos cumplidos; por causa criminal pendiente; por interdiccion judicial; por ser vago declarada, ebrio de comunero, o demente fallido; y por enagenacion mental.

Titulo 2.^o De las elecciones

Seccion 1.^a De las asambleas parroquiales

14.^o En cada parroquia habrá una asamblea parroquial cada un año en el día que designe la ley. Esta asamblea se compondrá de los sufragantes parroquiales; la presidirá un juez de la parroquia con asistencia del cura y tres vecinos honrados escogidos por el Juez entre los sufragantes.

15.^o La asamblea votará por los electores que correspondan al canton.

16.^o Para ser elector se requiere 1.^o ser sufragante parroquial

2.^o haber cumplido 25. años:

3.^o ser vecino de una de las parroquias del canton

4.^o gozar de una renta anual de diez y siete pesos, que provenga de bienes raíces, o del ejercicio de alguna profesión o industria útil.

17.^o Los que tuviere mayor número de votos serán nombrados electores; la suerte decidirá en igualdad de sufragios.

Seccion 2.^a De las asambleas electorales.

18.^o La asamblea electoral se compone de los electores parroquiales, que

se reunirá en la capital o la provincia cada dos años en día señalada por la ley, con los dos tercios cuando menos de los electores.

- 19.º El cargo se elector dura cuatro años: las faltas por vacante o impedimento serán suplidas con los que hayan tenido mayor voto en el registro de elecciones.
- 20.º Las Asambleas electorales eligen los Diputados de la provincia y los suplentes. Una ley especial arreglará el orden y formalidades de esta elección.

Título 3.º

Del poder legislativo.

Sección 1.ª Del Congreso.

- 21.º El poder legislativo lo ejerce el Congreso de Diputados, que serán diez por cada departamento. Esta igualdad de representación deberá observarse mientras pida el juicio del Arbitro designado, sobre si los tres departamentos han de ser representados en Congreso según el curso de su población, o si han de concurrir con igual representación.
- 22.º Los Diputados podrán ser elegidos indistintamente siempre que pertenezcan al estado del Ecuador.
- 23.º Los Diputados conservarán su representación por cuatro años: no serán jamás responsables de las opiniones que manifiesten en el Congreso: y gozarán de inmunidad hasta que regresen á su domicilio.
- 24.º Para ser Diputado se requiere, 1.º Ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía:
2.º Tener 30 años de edad
3.º Tener una propiedad raíz, valor libre de cuatro mil pesos, ó una renta de quinientos, como producto de una profesión científica, de un empleo, ó de una industria particular.
- 25.º El Congreso se reunirá cada año el día 30. de setiembre, aun que no haya sido convocado; se renovará cada dos años por mitad; pro-

debe tenerse en cuenta con los dos tercios de la totalidad de los
diputados; estas duracion treinta y cinco dias, y podran prorro-
garse por quince dias mas.

26 LAS atribuciones del congreso son.

1.^a Decretar los gastos publicos en vista de los presupuestos
que presente el Gobierno, y velar sobre la recta
inversion de las rentas publicas.

2.^a Establecer derechos e impuestos, y contraer deudas
sobre el credito publico.

3.^a Crear tribunales yemplar, asignar sus dotaciones,
y suprimir si conciniera aquellas que hayan sido
creados por una ley especial.

4.^a Conceder premios y recompensas personales por
grandes servicios a la patria, y decretar honores
a la memoria de los grandes hombres.

5.^a Fijar el pie de fuerza de mar y tierra para el
año siguiente, y decretar su organizacion y rem-
plero.

6.^a Decretar la guerra en vista de los informes del
Gobierno; requerir a este para que negocié la
paz, y aprobar los tratados de paz, alianza,
amistad y comercio.

7.^a Promover la educacion publica.

8.^a Conceder indultos cuando lo exija la conve-
nencia publica.

9.^a Elefir el lugar en que debe recidir el congreso
y el Gobierno.

10.^a Permitir, o negar el transito de tropas extran-
jeras por el territorio; o la estacion de escua-
dra extranjera en los puertos.

11.^a Formar el codigo de leyes civiles; interpretar
y derogar las establecidas, y dar los decretos



necesario a la administración general

12.^a Elejir el Presidente y Vice-Presidente del Ejea. con el voto de los dos tercios de los Diputados presentes; y admitir, o recusar la dimisión que hicieren de sus destinos.

13.^a Nombrar los Plenipotenciarios al Congreso General de la República

Sección 2.^a De la formación de las leyes

27. La iniciativa de las leyes se hará por cualquier Diputado, o por el Gobierno. El proyecto de ley no admitirá se discutirá hasta la legislatura siguiente; si fuere admitida se discutirá conforme al reglamento.

28. Las leyes no tienen fuerza sin la sanción del Gobierno. Si este las aprueba se mandarán publicar y ejecutar; mas si hallare inconvenientes para su ejecución las devolverá al Congreso dentro de veinte días con sus observaciones.

29. El Congreso examinará estas observaciones: si las hallare fundadas se archivará el proyecto y no podrá renovarse hasta la siguiente legislatura; y sino las hallare fundadas a juicio de los dos tercios de los Diputados presentes despues de una discusión formal se remitirá nuevamente el proyecto al gobierno para su sanción que no podrá negar en este caso.

30. Si el gobierno no devolviese el proyecto sancionado dentro de veinte días, o se resistiese a sancionarlo despues de observados todos los requisitos constitucionales, el proyecto tendrá fuerza de ley, y como tal se mandará promulgar.

31. El Congreso oida la acusación que se introduzca por dos Diputados contra el Presidente o Vice-Presidente en los casos de Responsabilidad, resolverá su admisión o rechazo. Si la acusación fuere admitida cometerá a una comisión de su

sino la instrucción del jurado, reservándose el juicio y la sentencia; harán sentencia los votos de los dos tercios de los señores presentes sin concurrencia de los ausentes. Admitida la acusación queda suspendido el acusado: en los delitos comunes, decretada la suspensión pasará la causa al tribunal competente. Una ley especial arreglará el curso y orden de estos juicios y determinará las penas.

Título 4.^o Del Poder Ejecutivo.

Sección 1.^a Del Jefe del Estado.

22 El poder ejecutivo se ejercerá por un magistrado con el nombre de Presidente del Estado del Ecuador; y por su muerte, dimisión, inhabilidad física o moral, o por cualquier impedimento temporal, por el Vice-Presidente; y en defecto de este por el Presidente del Congreso; y si este no estuviere reunido por el último que ejerció en el la presidencia. En este caso el próximo Congreso elejirá un Vice-Presidente y Vice-Vice-Presidente del Estado.

23 Para ser Presidente o Vice-Presidente se requiere.

1.^o Ser ecuatoriano de nacimiento. — Esta disposición no incluye á los colombianos que hubieron estado en actual servicio del país al tiempo de declararse en Estado independiente, — y que hayan prestado al Estado del Ecuador servicios eminentes — y que estén creados con una ecuatoriana de nacimiento — y que tengan una propiedad raíz valor de treinta mil pesos.

2.^o Tener treinta años de edad.

3.^o Gozar de reputación general por su buena conducta.

24 El Presidente durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser reelegido, sino pasado un período constitucional.

Las atribuciones del Presidente del Estado son.

- 1.^a Conservar el orden interior y seguridad exterior del Estado
- 2.^a Convocar el congreso en el periodo ordinario, y extraordinariamente cuando lo exija la salud de la patria
- 3.^a Sancionar las leyes y decretos del congreso, y dar reglamentos para su ejecución
- 4.^a Disponer de la milicia nacional para la seguridad interior, y del ejército para defensa del país, y mandarlo en persona con expreso consentimiento del congreso.
- 5.^a Tomar por sí, no hallándose reunido el congreso, las medidas necesarias para defender y salvar el país, en caso de invasión exterior o revolución interior que amenace probablemente, previa calificación del peligro por el consejo de Estado bajo su especial responsabilidad.
- 6.^a Nombrar asuntos diplomáticos, y celebrar tratados de paz, amistad y comercio.
- 7.^a Nombrar y remover libremente al Ministro Secretario del despacho.
- 8.^a Nombrar a propuesta en terna del consejo de Estado los ministros de los cortes de justicia y los obispos; y en acuerdo del mismo consejo las dignidades y canonicos de las catedrales y los Generales y arcebispos; todos estos nombramientos deberán ser aprobados por el congreso. Nombrará por sí solo a los racioneros y medios racioneros
- 9.^a Nombrar a propuesta del consejo los Bre-

sector. Gobernadores y contador general de rentas.

- 10.^a Proveer interinamente en el vacuo de las legislaturas las vacantes de los empleos que son de provisión del congreso; dar cuenta en la próxima reunion.
 - 11.^a Nombrar los demas empleados civiles, militares y de hacienda.
 - 12.^a Cuidar que se administre justicia por los tribunales, y que las sentencias de estos se cumplan y ejecuten.
 - 13.^a Cuidar de la exacta recaudacion e inversion de las rentas publicas.
 - 14.^a Conmutar la pena capital cuando lo exija la conveniencia publica, previo informe del Tribunal respectivo.
 - 15.^a Suspender los empleados con acuse del congreso de Estados, y consignarlos sin demora al tribunal competente con los motivos y documentos de la suspension.
- 36 La responsabilidad del Jefe del Estado se contrae en los delitos siguientes.
- 1.^o Por entrar en concertos contra la independencia y libertad del Estado, o de cualquiera otro Estado de la Republica.
 - 2.^o Por infringir la constitucion; atacar contra los otros poderes; impedir la reunion y deliberaciones del congreso; negar la sancion a leyes formadas constitucionalmente; y provocar una guerra injusta.
 - 3.^o Por abuso del poder contra las libertades publicas, y captar votos para su eleccion.
37. El Jefe del Estado no puede salir del territorio durante el tiempo

no se en administración y un año después.

Sección 2.^a Del ministerio de Estado

38. El ministerio de Estado se desempeñará por un ministro secretario. Se dividirá el despacho en dos secciones; 1.^a de gobierno interior y exterior; 2.^a de hacienda. El negociado de guerra y marina estará à cargo del Jefe de Estado-mayor general.
39. El Ministro Secretario y el Jefe de Estado-mayor general son el órgano del Gobierno y autorizarán todas sus ordenes y decretos, que no sean obedecidos sin esta autorización.
40. El Ministro Secretario y el Jefe de Estado-mayor general presentarán al congreso en los primeros días de sus sesiones memorias documentadas del estado de los negocios públicos en los diferentes ramos de su administración; y podrán asistir à las discusiones de los proyectos de ley que presente el Gobierno, ó cuando fueren llamados por el congreso.
41. El Ministro Secretario y el Jefe de Estado-mayor general son responsables en los mismos casos del Artículo 35 y además por soborno, concusión, y mal versacion de fondos públicos. No salva esta responsabilidad la orden verbal ó por escrito del Jefe del Estado.

Sección 3.^a Del consejo de Estado.

42. Para auxiliar al Poder Ejecutivo en los diversos ramos de la administración habrá un consejo de estado compuesto del vice-presidente, del Ministro secretario, y del Jefe de Estado-mayor general; de un ministro de la alta corte de justicia, de un edecano respetable y de tres vecinos de reputacion nombrados por el congreso. Por falta del vicepresidente presidirán los consejos por el orden designado.
43. Para ser consejero de estado se requiere las mismas calidades que para ser diputado. Los consejeros nombrados por el congreso

no pueden ser decididos por el Gobierno, ni suspensos sin justa causa. Los concejales electivos duran cuatro años en sus funciones. Uno y otros son responsables de sus dictámenes al congreso.

- 44 Corresponde al congreso de estados dar dictamen para la sancion de las leyes: en todos los negocios graves en que fuere consultado; sobre los proyectos de ley que presente el Gobierno, y llenar las demas funciones que le atribuye la constitucion.

Titulo 5.º

Del poder judicial

Seccion 1.ª De las cortes de justicia

- 45 La justicia sera administrada por una alta corte de justicia, por cortes de apelacion, y por los demas tribunales que estableciere la ley

- 46 Para ser magistrado de la alta corte se requiere.

- 1.º Tener 40 años.
- 2.º Haber sido ministro en alguna de las cortes de apelacion.

- 47 Para facilitar a los pueblos la administracion de justicia se establecera en la capital de cada departamento una corte de apelacion

- 48 Para ser magistrado de las cortes de apelacion se requiere

- 1.º Ser abogado en ejercicio
- 2.º Tener 30 años de edad,
- 3.º Haber sido juez de 1.ª instancia, o asesor por cuatro años; o haber ejercido con buen credito su profesion por seis años.

Seccion 2.ª Disposiciones generales en el orden judicial

- 49 En ningun juicio habra mas de tres instancias. Los tribunales y juzgados fundaran siempre su sentencias.

- 50 La responsabilidad de los ministros de la alta corte de justicia se exigira en el congreso; la de los ministros de las cortes de apelacion, en la alta corte; la de los Prefectos y Gobernadores y Jueces en las cortes de

apelacion. Una ley especial determinará las atribuciones, el orden y forma de las leyes de justicia, y de sus tribunales.

Título 6.^o

De la fuerza armada.

- 51 El destino de la fuerza armada es defender la independencia de la patria; sostener sus leyes, y mantener el orden público. Los individuos del ejército y Armada están sujetos en sus juicios à sus procedimientos y ordenanzas.
- 52 La milicia nacional que no se halle en servicio no estará sujeta à las leyes militares, sino à las leyes comunes y à sus sucesos naturales. Se entenderá que se halla en actual servicio cuando esté pagada por el Estado, aun que algunos sirvan gratuitamente. No será destinada sino à la defensa interior, y no saldrá à campaña sino en el peligro del Estado.

Título 7.^o

De la administracion interior

- 53 El territorio del Estado se divide en departamentos, provincias, cantones, y parroquias. El gobierno político de cada departamento reside en un Prefecto que es el agente inmediato del Poder ejecutivo. El gobierno de cada provincia reside en un Gobernador: cada cantón, ó la reunion de algunos de ellos en circuitos, por designacion del Gobierno, será regido por un Intendente, y las parroquias por tenientes. Una ley especial organizará el régimen interior del Estado, y designará las atribuciones de los funcionarios. La autoridad civil y militar de los departamentos y provincias jamás estará unida en una sola mano.
- 54 Los Prefectos, Gobernadores y Intendentes ejercerán sus funciones por un año: y los tenientes por dos años, pudiendo ser reelectos si quisiere en buen comportamiento.
- 55 Habrá en la capital del Estado una Contaduría General que revisará las cuentas de las Contadurías departamentales. Una ley es-

pecial designará la forma y orden de estas autoridades.

56. Habrá concejos municipales en las capitales y provincias. La ley organizará estos concejos, designando sus atribuciones, número de sus miembros, duración de su mandato, y la forma de elección. Un reglamento especial formado por el Prefecto con acuerdo del concejo municipal y aprobado por el Congreso, arreglará la policía particular de cada departamento.

Título 8.^o

De los derechos civiles y parentales

57. Los magistrados, jueces y empleados no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia judicial, ni suspensos sino por acusación legalmente intercedida.

Los empleados es responsable de su conducta en el ejercicio de sus funciones.

58. Ningun ciudadano puede ser destituido de sus fueros naturales, ni juzgado por la misma especial, ni por ley que no sea anterior al delito. Se conserva el fuero eclesiástico, militar y de comercio.

59. Nadie puede ser preso, o arrestado sino por autoridad competente, à menos que sea sorprendido cometiendo un delito; en cuyo caso cualquiera puede conducirlo à la jurisdicción del Juez. Dentro de doce horas à lo mas del arresto de un ciudadano expedirá el Juez una orden firmada en que se expresen los motivos. El Juez que faltare à esta disposición, y el alcalde que no la reclamare serán castigados como reos de detención arbitraria.

60. No se inspira juramento en causa criminal contra sí mismo, contra su consorte, ascendientes y descendientes, y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

61. Ninguna pena será irracional à otro que al culpado. Queda abolida la pena de confiscación de bienes, excepto la de comiso y multas en los casos que determine la ley.

62. Nadie puede ser privado de su propiedad, ni esta aplicada à ningún uso público sin su consentimiento y sin recibir justicia compensación à juicio de buen valor. Nadie está obligado à prestar servicios personales que no sean prescritos por ley. Todos pueden ejercer libremente cualquier comercio, ó industria que no se oponga à las buenas costumbres.

63. Los militares no podrán ser alforzados en cosas particulares e de comunidad sin consentimiento de los dueños. Se prepararan conforme à las leyes cuarteleras y alforramientos para oficiales y tropas que sirvan en tiempo de paz e de guerra. Queda prescrita la ley marcial.
64. Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa respecting la decencia y moral pública, y respetando siempre à la responsabilidad de la ley.
65. La casa de un ciudadano es un asilo inviolable; por tanto no puede ser allanada sino en los casos precisos y con las requisitas precedidas por la ley.
66. Los ciudadanos pueden reclamar respetuosamente sus derechos ante la autoridad pública, y representar al congreso y al Gobierno cuanto considere convenientemente al bien general: pero ningun individuo, ò asociación particular podrá arrogarse el nombre de pueblo, ni hacer peticiones en nombre del pueblo violando infrascripto en orden escrito de la autoridad pública. Los escritos vanteroy serán procesados conforme à las leyes.
67. Se garantiza la deuda del Estado.
68. El congreso constituyente nombra à los venerables varones por suores y padres naturales de los indios, existiendo en ministerio de caridad en favor de esta clase inextinguible y inalienable.

Titulo 9.º

De la observancia y reforma de la constitucion

69. Todo funcionario prestarà juramento de fidelidad à la constitucion y à las leyes, y se cumplirá los deberes de su ministerio. No se admitirá juramento con modificaciones. La persona que no jurare libremente la constitucion no será reputada como miembro de esta sociedad.
70. El Presidente y Vice-Presidente juran ante el congreso; y sino existiere reunido, en presencia del congreso de Estados, y demas funcionarios públicos. Las demas autoridades juran ante el gobierno ò ante la autoridad que este designare.
71. Como en la época en que se debe abrir el primer congreso constitucional, ò las siguientes, ya estará determinada la situacion y forma de la autoridad pública; y establecido el pacto de union entre todos los Estados de

Colombia, el mismo tiempo o los siguientes declararon las alteraciones que deba sufrir esta constitucion, en conformidad se lo dispusero en el articulo 9.º

72 *Plazos tres años, en cualquiera legislatura se puede proponer la reforma de alguno, o algunos articulos constitucionales: y calificada se necesaria la reforma por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, despues de tres discusiones discusiones, se reservara con el informe del Gobierno y demas documentos para el proximo congreso con encargo de cumplirse se la materia en sus primeras sesiones. Si este despues de tres discusiones calificase se fuera la reforma por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, se tendra como parte de esta constitucion, y se pasara al Gobierno para en su promulgacion.*

73 *Se concerran en su fuerza y vigor las leyes civiles y organicas que rigen al presente en la parte que no se opongan a los principios aqui sancionados, y en cuanto contribuyan a facilitar el cumplimiento de esta constitucion.*

Articulos transitorios

74 *Este congreso constituyente nombrara por esta sola vez y con el objeto de establecer el sistema constitucional, todos los funcionarios publicos, cuyos nombramientos y aprobacion corresponde a los congresos ordinarios por la constitucion.*

75 *Como el congreso general de la union puede instalarse antes que abra sus sesiones la proxima legislatura, este congreso constituyente nombrara los Plenipotenciarios que deban concurrir en representacion del Estado del Ecuador.*

Dada en la sala de las sesiones del congreso constituyente en Quito a once de Setiembre de mil ochocientos treinta, vijesimo de la independencia. - Enmendado = De = turn = vale

El Presidente del congreso
Joaquín Salazar

El Vicepresid.º del congreso
Vic.º Joaqu. de Arce

El Diputado p^a Cuenca

Juan Torres

El Diputado p^a Cuenca

Juan Maria de Landa

y Navires

El Diputado p^a Cuenca

José Maria Borrero

El Diputado p^a Cuenca

Mariano Lintimilla

El Diputado p^a el Chimborazo

Nicolás Navarro

El Diputado por Chimboazo

Juan Bernabé Leon

El diputado por Guayaquil

José Joaquín Olmedo

El Diputado p^a Guayaquil

El Diputado p^a Guayaquil

Vicente Ramón Rosero

Leon

El Diputado p^a Guayaquil

Juan de Marcos

El Diputado p^a Loja

José Maria Leguerica

El Diputado p.^a Loja
Miguel Ignacio Valdivieso

El Diputado p.^a Manabí
Manuel García Moreno

El Diputado p.^a Manabí
Manuel Ribadeneira
El Diputado p.^a Manabí
Cayetano Ramírez y Peral

El Diputado p.^a Pichincha
Manuel Matheu

El Diputado p.^a Pichincha
Man. Espinosa

El Diputado p.^a Pichincha
Am. Arce

Don Man. Arce

Pedro y. de Arce

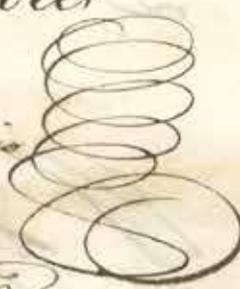
Palacio del Gobierno en Riobamba a veintinueve de
Setiembre de mil ochocientos treinta y seis.
Cumplase, publíquese y circúlese. Dado

firmado de mi mano, allado con el gran
sello del Estado, y uprendado por el Mi-
nistro Secretario del Despacho-

Juan Flores

El Ministro Secretario

Esteban J. Cordero





BIBLIOTECA ECUATORIANA
AURELIO ESPINOSA PÓLIT

José Nogales N69-22 y Francisco Arcos- Quito
2491-156 / 095 923 8440
info@beaep.ec / www.beaep.ec